

**REGLAMENTO DE USO Y CONTROL  
DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN  
“SELLO DE ORIGEN”**

---

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la autorización de uso, mantención, renovación, extinción o pérdida y retiro del **“SELLO DE ORIGEN”**, en adelante también **“el Sello”**.

SELLO DE ORIGEN está constituido por una marca de certificación cuyo diseño se encuentra en el Anexo I y cuyas especificaciones se incluyen en el Manual de Norma Gráfica, contenido en el Anexo II de este Reglamento de Uso y Control, y que forma parte integrante del mismo.

El Sello busca identificar, posicionar y diferenciar en el mercado, los productos tradicionales y singulares de Chile, que se encuentran fuertemente vinculados a localidades del país, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles respecto de productos iguales o similares; fomentando de esta forma el uso y protección de los productos chilenos, contribuyendo a su valorización y a la conservación de las tradiciones y riqueza de Chile. En este sentido, a través de un símbolo simple, que incorpora las directrices para el posicionamiento de la imagen país, se espera facilitar la identificación por los consumidores de este tipo de productos.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad garantizar que aquellos productos que lo ostentan, poseen una determinada calidad, reputación u otras características relevantes, asociadas fundamentalmente a su origen geográfico, por lo que se identifican con la tierra y el patrimonio nacional.

**Artículo 2º: Titularidad y administración del Sello.**

La titularidad y administración del Sello le corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que a través de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, como colaboradora inmediata del mismo Ministerio conforme al artículo 3º del Decreto N° 747 de 1953 del Ministerio de Economía, en concordancia con el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; encomienda al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante también **“INAPI”** o el **“Administrador”**, el otorgamiento de la autorización de uso, mantención, renovación,

extinción o pérdida y retiro del Sello; y en general, la realización de todo acto y contrato relativo a la administración del Sello y de su sitio web.

Para todos los efectos, el Administrador es el responsable del seguimiento y control de la ejecución del presente Reglamento de Uso y Control, y de resguardar su fiel cumplimiento.

### **Artículo 3º: Régimen Jurídico**

El “Sello” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Uso y Control, y por lo dispuesto en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y su Reglamento.

### **Artículo 4º: Beneficiarios: Personas legitimadas para usar el Sello**

Para los efectos de este Reglamento de Uso y Control, se entiende por “beneficiarios”, “usuarios” o “personas legitimadas para usar el Sello”, aquellas que sean autorizadas con tal objeto mediante licencia o autorización de uso (Anexo III), conforme a las condiciones que prescribe el presente Reglamento de Uso y Control.

Sólo podrán ser autorizadas para usar el Sello, aquellas personas que tengan la calidad de titulares o licenciatarias de algunos de los siguientes derechos de propiedad industrial, referidos a los productos que se indican:

a. Signos que distingan productos originarios de Chile y que hayan obtenido el reconocimiento de INAPI, en virtud de lo dispuesto en el título IX de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, que regula las indicaciones geográficas (en adelante “IG”) y denominaciones de origen (en adelante “DO”), o en el artículo 19 bis de la misma ley, que trata de las marcas colectivas y marcas de certificación; siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador del producto esté dado por su procedencia geográfica, vinculada a alguna característica del producto asociada a factores naturales o humanos.

b. Aquellas denominaciones de origen establecidas en virtud de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 18.455, que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro I de la Ley N° 17.105, siempre que se ajusten a las definiciones de DO y de IG, contenidas en el artículo 92 de la Ley N° 19.039.

En todos los casos, la utilización del Sello deberá ajustarse a lo establecido en el Título II del presente Reglamento de Uso y Control.

## **Artículo 5º: Pago de derechos**

La autorización de uso del “Sello” no estará sujeta al pago de ninguna tasa, derecho o arancel.

## **TÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE USO DEL SELLO**

### **Artículo 6º: Solicitud de autorización de uso**

Estarán autorizados a usar el Sello, tanto los productores, pescadores, fabricantes y artesanos, respecto de sus productos, como los distribuidores, vendedores, comercializadores de éstos, siempre que se trate de productos que hayan sido protegidos mediante alguno de los derechos de propiedad industrial señalados en el artículo 4º de este Reglamento y cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Productores, pescadores, fabricantes y artesanos:

- a) Soliciten y obtengan la autorización de uso del Sello, en los términos establecidos en el artículo 7º de este Reglamento;
- b) Observen los reglamentos de uso y control de los derechos de propiedad industrial, señalados en el literal a) del artículo 4º y, en su caso, la normativa que regula las DO referidas en el literal b) del mismo artículo; y
- c) Cumplan con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.

II.- Productores, pescadores, fabricantes y elaboradores de productos cuyo componente principal sea uno de los productos descritos en el artículo 4º del presente Reglamento: Deberán solicitar la autorización de uso al Administrador del Sello. Al momento de pedirla deberán acompañar antecedentes que acrediten que el componente principal del producto corresponde a alguno de los descritos en el referido artículo 4º.

Para estos efectos se entenderá como componente o insumo principal aquél que porcentualmente represente un 50% o más del producto terminado.

III.- Distribuidores, vendedores, comercializadores que, no detentando la condición de productores, pescadores, fabricantes o artesanos; publicitan, ofrecen, venden, exportan o comercializan productos de los descritos en el artículo 4º del presente Reglamento o se trata de productos descritos en el párrafo II anterior:

- a) Soliciten y obtengan la autorización de uso del Sello, en los términos establecidos en el artículo 7º de este Reglamento; y
- b) Cumplan con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.

El titular de la IG, DO, de la marca colectiva o de certificación que obtenga la autorización de uso del Sello, deberá informarlo a sus miembros y asociados en la siguiente reunión de la asociación o agrupación titular del derecho de propiedad industrial, o por escrito, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde que se obtiene esta autorización. El Administrador del Sello podrá solicitar, en cualquier momento, la remisión del acta de la reunión o de la comunicación escrita, que dé cuenta que esta información ha sido transmitida a los miembros y asociados en la forma que se señala en este artículo.

### **Artículo 7°: Requisitos para Obtener la Autorización de Uso**

Para la obtención de la autorización de uso del Sello, los solicitantes y futuros beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Requisitos para productores, pescadores, artesanos y fabricantes de productos reconocidos como IG o DO ante INAPI:

a.1) Ser parte de la asociación o agrupación titular de la IG o DO, para lo cual dicha asociación o agrupación, una vez otorgado el registro y dentro de los 30 días hábiles siguientes, deberá enviar al Administrador del Sello la lista detallada de sus miembros, señalando sus nombres, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y sitios de Internet, si lo tuvieran. Será deber del titular actualizar esta lista cada dos años, proporcionando dichos antecedentes al Administrador del Sello. El acto de entrega de dicho listado, autoriza al Administrador del Sello para disponibilizar la información en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl), a efectos de facilitar la difusión de quiénes son productores, pescadores, artesanos y fabricantes. Se deja constancia que es deber del titular contar con las debidas autorizaciones, cuando se trate de datos que pudieran estar protegidos bajo la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, quedando, en caso contrario, sujeto a la responsabilidad por infracción de dicha ley, conforme a lo dispuesto en el título V del mismo cuerpo legal.

a.2) Cuando el titular de la IG o DO sea una autoridad local o regional, el productor, artesano, fabricante o pescador deberá encontrarse dentro del listado identificado de productores, artesanos o fabricantes de la zona para lo cual (i) deberá enviar al Administrador del Sello la lista detallada de sus miembros, señalando sus nombres, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y sitios de Internet, si lo tuvieran. Será deber del titular actualizar esta lista cada dos años, proporcionando dichos antecedentes al Administrador del Sello. El acto de entrega de dicho listado, autoriza al Administrador del Sello para disponibilizar la información en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl), a efectos de facilitar la difusión de quiénes son productores, pescadores, fabricantes y artesanos. Se deja constancia que es deber

del titular contar con las debidas autorizaciones, cuando se trate de datos que pudieran estar protegidos bajo la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, quedando, en caso contrario, sujeto a la responsabilidad por infracción de dicha ley, conforme a lo dispuesto en el título V del mismo cuerpo legal. (ii) En los casos en que el productor, artesano, fabricante o pescador se encuentre dentro de la zona protegida y no haya sido incorporado en el listado enviado por el titular de la IG o DO, podrá solicitar al Administrador la autorización de uso del Sello mediante el procedimiento de autocertificación descrito en el artículo 8º del presente Reglamento, o directamente ante el titular de la IG o DO, quien deberá enviar al Administrador del Sello un listado actualizado de productores.

- b) Requisitos para productores, pescadores, artesanos y fabricantes de productos protegidos por marcas colectivas o de certificación registradas ante INAPI, cuyo elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica, vinculada a alguna característica del producto asociada a factores naturales o humanos:

Ser parte de la asociación o agrupación titular de la marca colectiva o de certificación, para lo cual dicha asociación o agrupación, una vez otorgado el registro y dentro de los 30 días hábiles siguientes, deberá enviar al Administrador del Sello la lista detallada de sus miembros, señalando sus nombres, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y sitios de Internet, si lo tuvieran. Será deber del titular actualizar esta lista cada dos años, proporcionando dichos antecedentes al Administrador del Sello. El acto de entrega de dicho listado, autoriza al Administrador del Sello para disponibilizar la información en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl), a efectos de facilitar la difusión de quiénes son productores, pescadores, artesanos y fabricantes. Se deja constancia que es deber del titular contar con las debidas autorizaciones, cuando se trate de datos que pudieran estar protegidos bajo la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, quedando, en caso contrario, sujeto a la responsabilidad por infracción de dicha ley, conforme a lo dispuesto en el título V del mismo cuerpo legal.

- c) Requisitos para productores de vinos y alcoholes con DO establecidas en virtud de los artículos 27 y 28 de la ley N° 18.455 que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro I de la Ley N° 17.105, siempre que se ajusten a las definiciones de DO y de IG, contenidas en el artículo 92 de la Ley N° 19.039:

Encontrarse inscritos ante el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG – como productores de vinos de las zonas vitivinícolas asimiladas a denominaciones de origen o como productores de Pisco, Pajarete o Vino Asoleado, para lo cual deberán (i) acompañar certificado emitido por el SAG que acredite el punto

anterior; y (ii) solicitar la autorización de uso del sello mediante el procedimiento de autocertificación descrito en el artículo 8º del presente Reglamento.

- d) Productores, fabricantes y elaboradores de productos cuyo componente principal sea uno de los productos descritos en el artículo 4º del presente Reglamento. Al momento de solicitar la autorización de uso al Administrador del Sello, deberán acompañar antecedentes que acrediten que el componente principal del producto, corresponde a alguno de los descritos en el artículo 4º. Para estos efectos se entenderá como componente o insumo principal aquél que porcentualmente represente un 50% o más del producto.
- e) Los distribuidores, vendedores, comercializadores que, no detentando la condición de productores, pescadores, fabricantes o artesanos, deseen publicitar, ofrecer, vender, exportar o comercializar productos de los descritos en el artículo 4º del presente Reglamento, o aquellos descritos en el numeral II del artículo anterior, utilizando la marca Sello de Origen, deberán presentar al Administrador del Sello documentación que acredite que se trata de los productos descritos en el artículo 4º del presente Reglamento, o tratándose de productos cuyo componente principal sea un producto con Sello, adquieren los productos directamente de su fabricante, en envases o empaques sellados. El Administrador autorizará el uso del Sello por un período de tres años el que será renovado previa presentación de la documentación ya indicada, en el mes de marzo del año calendario que corresponda, por períodos iguales y siempre que el producto mantenga las condiciones para acceder al uso del Sello.  
Las disposiciones del Título III del presente Reglamento, en lo pertinente, serán aplicables en este caso.

En todos los casos en que se solicite directamente la autorización de uso al Administrador del Sello, conforme se establece en el artículo siguiente, éste deberá emitir pronunciamiento en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo requerir mayores antecedentes al solicitante, si lo considera pertinente, lo cual se hará a través del correo electrónico señalado por el interesado. Sólo con la respuesta favorable del Administrador se concederá la licencia o autorización de uso.

Respecto del deber de actualizar las listas con los datos de los productores, los obligados conforme a este artículo deberán enviar los antecedentes dentro del mes de marzo del segundo año contado desde el otorgamiento de la autorización de uso del Sello, y a partir de ese momento cada dos años, durante el mes de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, los obligados podrán notificar en cualquier época las modificaciones que se produzcan, de estimarlo conveniente.

Los beneficiarios contemplados en este artículo, con exclusión de los indicados en los artículos (7.a).2(ii) y 7.c), una vez incorporados en los listados referidos en párrafo precedente, recibirán un correo electrónico del Administrador donde se les informarán los derechos y obligaciones en tanto beneficiarios del Sello.

#### **Artículo 8º: Procedimiento de autocertificación**

Las personas que conforme el artículo 7º puedan solicitar la autorización de uso del Sello directamente ante el Administrador, deberán requerirla a través del formulario disponible en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl). Este formulario podrá ser remitido al Administrador en forma electrónica, a través de la página web o en formato físico, a través de la Oficina de Partes de INAPI.

Para que esta solicitud sea admitida, deberá acompañar una declaración jurada en la cual el solicitante manifieste que:

- (i) Es un productor, pescador, fabricante o artesano, que elabora el producto distinguido por algunos de los derechos de propiedad industrial descritos en el artículo 4º del presente Reglamento;
- (ii) En el caso de derechos reconocidos o registrados ante INAPI, especifique el número de registro del derecho de propiedad industrial en virtud del cual puede postular a la condición de beneficiario;
- (iii) Conoce el reglamento de uso y control específico del derecho de propiedad industrial registrado ante INAPI, o de los reglamentos relativos a las DO de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 18.455, según sea el caso, y que cumple cabal y completamente con cada uno de los estándares contenidos en las respectivas normativas;
- (iv) Se encuentra dentro de la zona geográfica delimitada para el derecho de propiedad industrial registrado o reconocido, que sirve de base a su solicitud;
- (v) Tiene interés por ser beneficiario del uso del Sello, y
- (vi) Asume el compromiso de cumplir todas y cada una de las normas contenidas en el Reglamento de Uso y Control del Sello.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Administrador emitirá su pronunciamiento en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo solicitar más antecedentes si lo considera pertinente, caso en el cual el plazo indicado se contará desde la recepción de éstos. Tanto la solicitud de nuevos antecedentes como el pronunciamiento del Administrador serán notificados a través de correo electrónico al solicitante. El pronunciamiento del Administrador deberá notificarse, además, al representante de la asociación o agrupación de productores correspondiente.

Con la respuesta favorable del Administrador se entenderá concedida la licencia o autorización de uso. A la notificación de esta decisión se adjuntará una copia del presente Reglamento y de sus anexos, que contienen los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de uso del Sello.

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE USO**

#### **Artículo 9º: Derechos de los beneficiarios del Sello de Origen**

El beneficiario podrá usar, reproducir y explotar el Sello, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Reglamento de Uso y Control, las normas sobre “Componentes básicos del Isologo del Sello de Origen”, contenidas en el Anexo I de este Reglamento y en el “Manual de Norma Gráfica del Sello de Origen”, contenidas en el Anexo II, en sus cuatro variantes según se trate de una IG, DO, marca colectiva o de certificación, considerando especialmente que:

- a) Los elementos del Sello, tal y como se encuentran detallados en el Manual de Norma Gráfica contenido en el Anexo II, no deberán ser modificados en forma alguna por los licenciarios.
- b) Esta autorización de uso es de carácter gratuito e intransferible para el licenciario y no podrá ser interpretado como una cesión ni transferencia en beneficio de éste de ningún derecho sobre el Sello, ni de las adaptaciones ni versiones del mismo.
- c) Quienes estén autorizados a usar el Sello, deberán utilizarlo en la variación que corresponda a la categoría específica de derecho de propiedad industrial para el cual el producto ha sido reconocido. Esto es, utilizará sólo una de las cuatro opciones disponibles, según si el producto ha sido protegido como IG, DO, marca colectiva o marca de certificación, de la manera que se señala en el Anexo II y en la forma que se indica en el presente artículo.
- d) Podrán participar en las diversas actividades de difusión del Sello que realice el Administrador, conforme a la convocatoria que éste realice.

- e) Podrán apoyar en la formación o creación de capacidades para la gestión de los derechos de propiedad industrial derivados del Sello.

#### **Artículo 10º: Obligaciones de los beneficiarios del Sello de Origen**

Junto con el derecho a utilizar el Sello, conforme a los parámetros descritos en el artículo anterior, sus beneficiarios estarán obligados a utilizarlo efectivamente no sólo en sus productos, sino que en sus locales y en las acciones de difusión para la promoción y explotación de los productos que cuentan con este Sello. Asimismo, el beneficiario se obliga a que este uso sea hecho en forma conveniente, diligente y correcta, y a no abusar ni dañar el valor de este Sello mediante actos u omisiones de su parte.

Para el cumplimiento de este fin, será obligación del titular de la IG, de la DO, de las marcas colectivas y de certificación otorgadas por INAPI, entregar a cada uno de sus miembros una copia del presente Reglamento y de sus anexos, de forma que éstos puedan incorporar rápidamente el Sello en sus productos y en sus actividades de difusión y comercialización. Para este fin, el Administrador del Sello les entregará ambos documentos en formato impreso y electrónico, tan pronto se les autorice el uso del Sello.

De la misma forma y para el mismo fin, el Administrador del Sello entregará copia del presente Reglamento y de sus anexos, a cada una de las personas o beneficiarios que consigan autocertificarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento.

Para acreditar este uso, cada beneficiario deberá hacer llegar el boceto, arte, maqueta o muestra en que desea aplicar el Sello, con anticipación a su fabricación y de preferencia en formato electrónico, al punto de contacto que designe el Administrador del Sello. Si ya se hubiera encargado su ejecución, enviará un registro fotográfico de la implementación y/o exhibición de las piezas en que el Sello ha sido aplicado.

Complementariamente, el beneficiario notificará y/o invitará al Administrador del Sello a los eventos y actividades promocionales de sus productos, en que utilice el Sello. De la misma forma, al término de cada año y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, enviará un set fotográfico y/o ejemplares que permitan acreditar el uso del Sello.

### **Artículo 11º: Prohibición de registro de Sello de Origen**

El beneficiario, por sí mismo o a través de cualquier empresa u organización en la cual tuviese participación, se obliga a no intentar registrar el isologo del Sello ni de ninguna de sus partes, sea como elemento principal o como parte de un conjunto, en registros de marcas, derecho de autor ni como nombre de dominio de Internet.

### **Artículo 12º: Utilización del Sello de Origen**

El Sello no podrá ser utilizado de modo que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características de los productos a los que se aplica el mismo Sello.

El Sello sólo podrá utilizarse de manera accesoria y no de manera principal o sustitutiva de la marca del usuario. El Sello no puede tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar dispuesta en un lugar predominante de modo que pueda inducir a error respecto a la naturaleza del Sello.

### **Artículo 13º: Del mantenimiento y renovación de la autorización de uso del Sello de Origen**

La autorización para el uso del Sello sólo subsistirá mientras se encuentre respaldado por el título al que se refiere el artículo 7º, según sea el caso, el beneficiario efectivamente utilice el Sello, conforme a las modalidades establecidas en los Anexos I y II y envíe informes anuales de uso dentro del primer trimestre del año siguiente que se informa.

La actualización de los beneficiarios del Sello se realizará cada dos años, conforme a la información que le sea suministrada de conformidad a las modalidades establecidas en el artículo 7º del presente Reglamento; sin perjuicio de lo cual, el beneficiario podrá realizar esta actualización cada vez que así lo desee.

Para el caso contemplado en el artículo 7º literal e) del presente Reglamento, el beneficiario deberá cumplir con las condiciones que allí se establecen para obtener la renovación de la autorización de uso.

#### **Artículo 14º: Extinción o Pérdida del derecho de uso del Sello**

Se extinguirá la autorización de uso del Sello en los siguientes casos:

- a) Cuando la IG, DO, marca colectiva o de certificación haya sido declarada nula o caducada mediante sentencia ejecutoriada, cuando se trate de derechos otorgados por INAPI;
- b) Cuando los beneficiarios no se ajusten a las modalidades y condiciones de uso del Sello, habiendo sido notificados de esta situación por el Administrador en tres oportunidades. La notificación en estos casos podrá ser realizada a través de correo electrónico o por correo certificado, a la dirección electrónica o al domicilio postal informado, respectivamente, según el procedimiento establecido en el presente reglamento; y
- c) Cuando el beneficiario sea objeto de un reclamo justificado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18.

En estos casos, el Administrador notificará a los afectados el cese y la extinción de la autorización de uso del Sello. La exclusión se materializará dentro de los 10 días hábiles siguientes al envío del correo donde se da cuenta del cese de la autorización. Desde la fecha de la notificación los afectados deberán dejar de usar el Sello, debiendo eliminarlo a más tardar en el plazo de 60 días hábiles, de todo tipo de documento, sitio web u otras aplicaciones donde lo hubieren incorporado. Esta decisión será además publicada en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl) y serán eliminados los listados de productores respectivos del mismo sitio.

#### **Artículo 15º: Retiro voluntario**

Los beneficiarios podrán retirarse voluntariamente del Sello en cualquier momento, en cuyo caso deberán informar de esta decisión al Administrador, quien procederá a excluirlos del uso del Sello, lo que se materializará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. La aceptación del retiro voluntario y exclusión del Sello se notificará a los usuarios por correo electrónico o carta certificada al domicilio que conste en el listado, quienes a partir de esa fecha deberán eliminar todo tipo de alusión y/o publicidad del Sello en sus productos o documentación asociada en un plazo máximo de 60 días hábiles.

#### **Artículo 16º: De la publicidad de los usuarios acogidos al uso del Sello de Origen**

El nombre de los usuarios autorizados del “Sello de Origen”, estará disponible en el sitio web [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl) y además podrán destacarse en la página principal del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo e incluirá:

- a) Signo distintivo correspondiente. Es decir, la IG, DO, marca colectiva o de certificación registrada, siempre que en estas últimas el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica acreditado ante INAPI. En todos los casos los productos deben ser originarios de Chile.
- b) Producto protegido bajo el registro respectivo.
- c) Año de obtención del Sello.
- d) Nombre de él o los beneficiarios autorizados de la IG, DO, marca colectiva o de certificación y sitio web de éstos, si lo tuvieran, en que se proporcionará el detalle de todos los productores acreditados ante dicho titular para usar la IG, DO, marca colectiva o de certificación. En estos casos deberá informarse, nombre o razón social, nombre de fantasía, si correspondiera, correo electrónico y domicilio del usuario y de su representante legal.
- e) Datos de contacto de los beneficiarios autorizados.

Asimismo, si alguna persona autorizada para utilizar el Sello no hubiese sido incluida en el listado podrá notificar esta situación al Administrador, acompañando los antecedentes establecidos en el artículo 6º.

### **TÍTULO IV. MEDIDAS DE CONTROL**

#### **Artículo 17º: De la verificación del uso legítimo del Sello de Origen por los consumidores**

Para verificar que el producto en que se utiliza el Sello, efectivamente cuenta con la autorización correspondiente, los consumidores y cualquier persona interesada podrá revisar la página web oficial del Sello, [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl), donde constará el listado de los beneficiarios autorizados a su uso. Para dicho fin, conforme lo dispone el artículo 7º del presente Reglamento, es deber del titular y, en su caso, del respectivo beneficiario proporcionar los datos que permitan tener actualizada esta información.

#### **Artículo 18º: Procedimiento de reclamos para consumidores**

Los beneficiarios del Sello deberán habilitar un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos de terceros que pudieran recibir, por la aplicación y cumplimiento de

las obligaciones emanadas de la utilización del Sello. En cualquier caso, todo reclamo deberá ser respondido por escrito al correo electrónico o domicilio proporcionado por el reclamante, en un plazo máximo de 30 días hábiles. El beneficiario autorizado para el uso del Sello deberá informar al Administrador el procedimiento implementado para este fin, dentro de los 60 días hábiles contados desde el otorgamiento de la autorización de uso del Sello.

En caso que un consumidor estime fundadamente que un beneficiario autorizado para el uso del Sello, no ha cumplido con el presente reglamento o con el reglamento o normativa correspondiente al derecho de propiedad industrial que sirve de base para el otorgamiento del Sello, una vez terminado el procedimiento de reclamo ante el beneficiario (entendiéndose por término también el caso en que el beneficiario no proporcione respuesta en el plazo máximo de treinta días), podrá reclamar ante el Administrador del Sello en su calidad de titular del “Sello”. Recibido el reclamo y dentro de los 15 días hábiles siguientes, solicitará a los beneficiarios que remitan un informe que contenga toda la información sobre el uso de la IG, DO, marca colectiva o de certificación. Este informe deberá ser fundado, firmado por su representante y enviado al Administrador del Sello, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se requirió el respectivo informe. Para este fin, los consumidores deberán escribir al Administrador a través del formulario de contacto dispuesto en [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl) o a su domicilio postal.

Cuando del análisis del informe se desprenda que los beneficiarios no cumplen con el Reglamento del Sello, se entenderá que se está ante un “Reclamo Justificado” y en este caso los beneficiarios afectados tendrán un plazo de 5 días hábiles para subsanar las deficiencias encontradas. Si las deficiencias no son subsanadas dentro del referido plazo, perderán el derecho de uso del Sello, en los términos del artículo 14 precedente.

En caso que las deficiencias se subsanen, dicha situación será denominada “Reclamo Justificado Solucionado”. Este hecho deberá ser informado por el Administrador a los consumidores, con copia al beneficiario.

En caso que el informe indique que los beneficiarios cumplen con el Reglamento de uso y control del Sello, se entenderá como un “Reclamo Injustificado” y no estarán obligados a realizar actividad alguna relacionada con dicho reclamo, debiendo esta situación ser informada al reclamante y al beneficiario.

## TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 19º: Defensa del Sello de Origen**

El beneficiario autorizado para el uso del Sello deberá informar al Administrador toda situación o casos en que terceros, sin autorización, estén utilizando el Sello, así como también los casos en que otros productores de la zona no estén cumpliendo el respectivo reglamento de uso y control asociado al derecho de propiedad industrial, en base al cual se obtuvo autorización para utilizar el Sello. Para estos efectos en [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl) se encontrará la lista de productores, distribuidores, comercializadores y exportadores beneficiarios.

El beneficiario podrá anotar al margen del registro del Sello la autorización que le ha sido conferida para su uso, y podrá iniciar acciones legales a nombre del titular del Sello.

### **Artículo 20º: Modificaciones al Reglamento**

Las modificaciones al presente Reglamento de Uso y Control serán notificadas a los beneficiarios del Sello mediante correo electrónico, de modo que puedan continuar su utilización.

## ANEXO I

### Componentes básicos del isologo del Sello de Origen

- a. **Isotipo**, que consiste en dos círculos concéntricos, en cuyo interior se contiene la ilustración estilizada de los componentes que caracterizan el territorio chileno continental. Esto es, una franja angosta y fértil de tierra, que se encuentra limitada en un costado por la Cordillera de los Andes y por la otra, por el Océano Pacífico. En el espacio entre el círculo mayor y el menor se dispone del logotipo y en el borde derecho de la circunferencia mayor se adosa una lengüeta o cuadrado, en cuyo interior se contiene el signo de la marca país de Chile;
- b. **Logotipo**, que comprende la expresión “Sello de Origen” y la indicación que especifica la categoría del derecho de propiedad industrial del producto certificado, ya sea indicación geográfica, denominación de origen, marca de certificación o marca colectiva;
- c. **Tipografía**, correspondiente a “Chilena” en su versión “**negrita**”;
- d. **Marca país**, que consiste en la palabra “Chile” y seis estrellas de cinco puntas que parten a continuación de la letra “e” y ascienden, que se encuentra contenida en la lengüeta cuadrada, adosada al lado derecho de la circunferencia mayor;
- e. **Color**, se especifica en el Anexo, según la categoría específica del producto que ha sido previamente protegido o reconocido; y
- f. **Tamaño mínimo**, dos centímetros, con el fin de asegurar la correcta visualización de todos los elementos contenidos en el Sello.

#### Imagen del Sello:



Conforme al manual incorporado en el anexo II, algunas variaciones del Sello son admitidas, pues su titular considera que no alteran en su esencia los elementos distintivos y diferenciadores del Sello.

Se deja constancia que la utilización de las expresiones “denominación de origen”, “indicación geográfica” y de las siglas “I.G.”, “IG”, “D.O.” y “DO” deberán sujetarse a las condiciones prescritas en el artículo 103 de la Ley 19.039; y, en el caso de las DO reconocidas en virtud de los artículos 27 y 28 de la ley N° 18.455, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento de la aludida ley, al reglamento de zonificación

vitivinícola y al reglamento de la DO Pisco, según corresponda. Esto es, sólo podrán utilizarlas los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividades dentro de la zona geográfica delimitada en la respectiva IG o DO, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan el uso de las mismas. Estas indicaciones adicionalmente se podrán estampar en el producto o en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.

Las especificaciones correspondientes a los elementos, proporciones, área de reserva, tamaños mínimos y máximos, ubicación, color, recomendaciones de uso y tipografía para la utilización del Sello se encuentran en el Anexo II y deberán utilizarse no sólo en los productos y sus envases sellados sino que deberán ser utilizados por los beneficiarios en todas las actividades de difusión y/o de información de los productos asociados al Sello y en las aplicaciones que de ellas se deriven, incluyendo documentos, sitios web, campañas publicitarias y, en general, en cualquier otra aplicación que los usuarios dispongan para tal efecto, siguiendo las especificaciones detalladas y estipuladas en el Anexo II.

En cualquier caso, el Sello sólo podrá utilizarse en o para productos, sus envases, envoltorios, empaques, publicidad y documentación comercial relacionada, cuyo insumo principal sea un producto de los protegidos o reconocidos, conforme al artículo 6° del presente reglamento.

El titular conserva la facultad privativa de modificar o discontinuar, sin expresión de causa, los elementos gráficos del Sello y adoptar sustitutos, sin responsabilidad de su parte para con los beneficiarios. En tal caso, las partes establecerán de común acuerdo las condiciones y la oportunidad en la cual dichas modificaciones serán aplicables.

**ANEXO II**  
**Manual de Norma Gráfica del Sello de Origen**

**(SE INSERTA EL DOCUMENTO ELABORADO POR ENCARGO DE LA FUND.IMAGEN DE  
CHILE-INAPI)**

## ANEXO III

### Modelos de autorización de uso

#### a. Para productores

Santiago, xx de xx de xxxx.-

INAPI, en su calidad de administrador del Sello y en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta del convenio de cooperación suscrito entre INAPI y el aludido Ministerio, con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 194, de la comuna y ciudad de Santiago concede a \_\_\_\_\_, -[RUT], \_\_\_\_\_ [domicilio], \_\_\_\_\_ [representante legal, si corresponde, completamente individualizado], en adelante el beneficiario, con domicilio en \_\_\_\_\_ una autorización no exclusiva e intransferible para usar la marca "Sello de Origen", en adelante el Sello, e isologo que corresponda al tipo de derecho de propiedad industrial que sirve de base para la presente autorización (IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso), bajo las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario utilizará el Sello conforme al manual de uso y a las condiciones prescritas en el reglamento de uso y control, documentos que le han sido entregados por el Administrador del Sello.
- b) El beneficiario deberá utilizar el Sello en las acciones promocionales o de comunicación al público con la finalidad de garantizar que aquellos productos que lo ostentan, poseen una determinada calidad, reputación u otras características relevantes, asociadas principal o exclusivamente a su origen geográfico, por lo que se identifican con la tierra y el patrimonio de su zona de origen.
- c) El beneficiario deberá respetar las especificaciones en cuanto a la reproducción del color, diseño y apariencia del Sello que se especifican en el Reglamento y en su anexo, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos o diseños.
- d) El beneficiario no podrá usar el Sello de alguna manera que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica el mismo Sello.
- e) El beneficiario se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y/o disposiciones aplicables y vigentes en Chile a su actividad.
- f) El beneficiario podrá participar en las actividades de difusión del Sello, que organice el Administrador y recibirá capacitación para la mejor gestión de los derechos de propiedad intelectual asociados al producto reconocido con Sello.
- g) El beneficiario entregará la lista de productores, con los datos que permitan contactarlos, a los efectos de subir esta información en [www.sellodeorigen.cl](http://www.sellodeorigen.cl), para lo cual concede autorización respecto de los datos personales al solo efecto de incorporarlo en dicha página Web.
- h) En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la existencia, validez, interpretación o cumplimiento de esta licencia, se acuerda prorrogar expresamente la competencia a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santiago, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
- i) El administrador tendrá derecho a dejar sin efecto la presente autorización de uso, en los términos y condiciones que establece el reglamento del Sello, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de licenciataria, en los términos y condiciones señalados en el artículo 14º del Reglamento del Sello.

Se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor, quedando uno en poder del beneficiario y otro en poder del Administrador del Sello

---

pp. INAPI  
Administrador del Sello

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Beneficiario

**b. Para productores, fabricantes y elaboradores de productos cuyo componente principal se comprenda en el artículo 4° de este Reglamento**

Santiago, xx de xx de xxxx.-

INAPI, en su calidad de administrador del Sello y en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta del convenio de cooperación suscrito entre INAPI y el aludido Ministerio, con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, de la comuna y ciudad de Santiago concede a \_\_\_\_\_, -[RUT], \_\_\_\_\_[domicilio], \_\_\_\_\_[representante legal, si corresponde, completamente individualizado], en adelante el beneficiario, con domicilio en \_\_\_\_\_ una autorización no exclusiva e intransferible para usar la marca "Sello de Origen", en adelante el Sello, e isologo que corresponda al tipo de derecho de propiedad industrial que sirve de base para la presente autorización (IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso), bajo las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario utilizará el Sello conforme al manual de uso y a las condiciones prescritas en el reglamento de uso y control, documentos que le han sido entregados por el Administrador del Sello.
- b) El beneficiario deberá utilizar el Sello en las acciones promocionales o de comunicación al público con la finalidad de garantizar que aquellos productos que lo ostentan, poseen una determinada calidad, reputación u otras características relevantes, asociadas principal o exclusivamente a su origen geográfico, por lo que se identifican con la tierra y el patrimonio de su zona de origen.
- c) El beneficiario deberá respetar las especificaciones en cuanto a la reproducción del color, diseño y apariencia del Sello que se especifican en el Reglamento y en su anexo, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos o diseños.
- d) El beneficiario no podrá usar el Sello de alguna manera que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica el mismo Sello.
- e) El beneficiario se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y/o disposiciones aplicables y vigentes en Chile a su actividad.
- f) El beneficiario podrá participar en las actividades de difusión del Sello, que organice el Administrador y recibirá capacitación para la mejor gestión de los derechos de propiedad intelectual asociados al producto reconocido con Sello.
- g) El beneficiario declara que, encontrándose dentro de los casos descritos en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del Sello, ha acreditado las exigencias de esta disposición ante el Administrador
- h) En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la existencia, validez, interpretación o cumplimiento de esta licencia, se acuerda prorrogar expresamente la competencia a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santiago, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
- i) El administrador tendrá derecho a dejar sin efecto la presente autorización de uso, en los términos y condiciones que establece el reglamento del Sello, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de licenciatarario, en los términos y condiciones señalados en el artículo 14° del Reglamento del Sello.

Se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor, quedando uno en poder del beneficiario y otro en poder del Administrador del Sello

---

pp. INAPI  
Administrador del Sello

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Beneficiario

**c. Para distribuidores, vendedores, comercializadores de productos del artículo 4° de este Reglamento.**

Santiago, xx de xx de xxxx.-

INAPI, en su calidad de administrador del Sello y en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta del convenio de cooperación suscrito entre INAPI y el aludido Ministerio, con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, de la comuna y ciudad de Santiago concede a \_\_\_\_\_, - [RUT], \_\_\_\_\_ [domicilio], \_\_\_\_\_ [representante legal, si corresponde, completamente individualizado], en adelante el beneficiario, con domicilio en \_\_\_\_\_ una autorización no exclusiva e intransferible para usar la marca "Sello de Origen", en adelante el Sello, e isologo que corresponda al tipo de derecho de propiedad industrial que sirve de base para la presente autorización (IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso), bajo las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario utilizará el Sello conforme al manual de uso y a las condiciones prescritas en el reglamento de uso y control, documentos que le han sido entregados por el Administrador del Sello.
- b) El beneficiario deberá utilizar el Sello en las acciones promocionales o de comunicación al público con la finalidad de garantizar que aquellos productos que lo ostentan, poseen una determinada calidad, reputación u otras características relevantes, asociadas principal o exclusivamente a su origen geográfico, por lo que se identifican con la tierra y el patrimonio de su zona de origen.
- c) El beneficiario deberá respetar las especificaciones en cuanto a la reproducción del color, diseño y apariencia del Sello que se especifican en el Reglamento y en su anexo, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos o diseños.
- d) El beneficiario no podrá usar el Sello de alguna manera que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica el mismo Sello.
- e) El beneficiario se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y/o disposiciones aplicables y vigentes en Chile a su actividad.
- f) El beneficiario podrá participar en las actividades de difusión del Sello, que organice el Administrador y recibirá capacitación para la mejor gestión de los derechos de propiedad intelectual asociados al producto reconocido con Sello.
- g) El beneficiario declara que, encontrándose dentro de los casos descritos en la letra e) del artículo 7 y/o numeral II del artículo 6 del Reglamento del Sello, ha acreditado las exigencias ante el Administrador
- h) En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la existencia, validez, interpretación o cumplimiento de esta licencia, se acuerda prorrogar expresamente la competencia a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santiago, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
- i) El administrador tendrá derecho a dejar sin efecto la presente autorización de uso, en los términos y condiciones que establece el reglamento del Sello, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de licenciatario, en los términos y condiciones señalados en el artículo 14° del Reglamento del Sello.

Se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor, quedando uno en poder del beneficiario y otro en poder del Administrador del Sello

---

pp. INAPI  
Administrador del Sello

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Beneficiario